



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-109/2024.

PARTE ACTORA: MARGARITO JUÁREZ CRUZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA Y
OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 13 de enero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con las actuaciones que integran el expediente al rubro indicado.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

ÚNICO. Requerimiento. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en este asunto, considerando que en acuerdo plenario de 05 de diciembre de 2024, se ordenó a las autoridades responsables integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, para que en el término improrrogable de 3 días hábiles, realizaran al actor el pago de las remuneraciones que reclamó en juicio; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), **se requiere a las citadas Autoridades responsables**, para que, en el improrrogable término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que se les notifique el presente proveído, informen a este Tribunal, si ya procedieron a realizar el pago de las remuneraciones que le corresponden al actor.

Para lo anterior, deberán remitir en el mismo término copias certificadas debidamente ordenadas, completas y legibles de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Se apercibe a las Autoridades responsables que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación

inherente, se les impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades responsables, en sus domicilios oficiales; a la parte actora, al tercero interesado y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO